



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

**«POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA IDONEIDAD DE UNA ESAL PARA
SUSCRIBIR DIRECTAMENTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN»**

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno en sus niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con los recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.
3. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad de que trata el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.
4. Que el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, a través de los artículos 2 y 5 establece dos formas de dicha contratación especial, a saber: (i) el artículo 2 que regula los denominados «contratos de interés público o de colaboración» para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo (o de apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana), y (ii) el artículo 5 que regula los denominados «convenios de asociación» en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que se suscriben para cumplir actividades propias de las entidades estatales.
5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 les permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a dichas entidades estatales, estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

6. Que el artículo 5 del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, según la cual, no es necesario adelantar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero, propios o de cooperación internacional e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto y se celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.
7. Que así mismo, el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 señala en sus artículos 7 y 8 respectivamente, que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, se le debe aplicar los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación pública.
8. Que el Departamento de Antioquia –Secretaría de Productividad y Competitividad– requiere aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que permita optimizar los esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para celebrar un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: «Aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y logísticos para dinamizar el consumo de café de origen de Antioquia de cara al mejoramiento del proceso de comercialización, en el marco de la política pública de cafés especiales del Departamento de Antioquia».
9. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, en aplicación del artículo 5 del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 pudo identificar que solo hay una ESAL interesada en comprometer aportes iguales o superiores al 30% del valor total del convenio, razón por la cual, prescinde de realizar un proceso competitivo y celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.
10. Que la única ESAL que se comprometió a realizar aporte en dinero en las condiciones anteriormente indicadas y en un monto del 30,85% del valor total del convenio, como consta en la certificación de aportes en dinero suscrita por su representante legal/revisor fiscal, fue la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (CCMA).
11. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política pudo constatar que la CCMA cuenta con la reconocida idoneidad necesaria para suscribir el convenio de asociación, en la medida que se trata de una entidad sin ánimo de lucro con mínimo veinte (20) años de constitución y mínimo diez (10) años de experiencia en la ejecución de proyectos similares al presente objeto del convenio, por cuanto, ha ejecutado veintiún (21) convenios, de los cuales aportó los respectivos certificados; cuenta en su estructura organizacional con órganos de administración activos tales como junta directiva, comités



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la ESAL, y estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2022; a nivel reputacional se verificó que su representante legal no presenta antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, ni se encuentra en la categoría de personas políticamente expuestas, al no ejercer un cargo como servidor público de los establecidos en el capítulo 2 del decreto 1674 de 2016. Adicionalmente, fue creada en 1904, es la segunda cámara de comercio de Colombia en número de comerciantes matriculados, presta servicios integrales a 69 municipios a través de canales presenciales en cinco (5) centros empresariales y ha desarrollado acciones que buscan facilitar el incremento de la competitividad empresarial y regional, basados en un enfoque de especialización productiva y en la redefinición de estrategias de largo plazo orientadas hacia segmentos de negocio más atractivos.

12. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un convenio de asociación con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA.
13. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la idoneidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia –CCMA identificada con el NIT 890.905.080-3, para suscribir directamente un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: «**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA DINAMIZAR EL CONSUMO DE CAFÉ DE ORIGEN DE ANTIOQUIA DE CARA AL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CAFÉS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**».

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio de asociación tendrá un plazo de cinco meses (5) a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023 y un valor total de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$810.397.915), Sin IVA, conformado por los aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría de Productividad y Competitividad, y de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA, distribuidos de la siguiente manera:

A. **Departamento de Antioquia** – Secretaría de Productividad y Competitividad, aporta en efectivo la suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$560.397.915) SIN IVA, que corresponden al 69,15% del valor total del convenio.

B. **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA**, aporta en efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000), SIN IVA, que corresponden al 30,85% del valor total del convenio, soportado en la comunicación RFC-013-2023-CCMA del 31 de marzo 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N°. 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 27/04/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Silvio Harold Rosero Arce	Profesional Especializado		2023-04-24
Revisó y Aprobó	Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-04-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.